



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de abril de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Mariana Sánchez Álvarez
Demandada	Medicauca S.A.S
Radicado	2024-031
Auto Interlocutorio	269
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Remite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, que dispone lo siguiente:

"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".

Así las cosas, según se indica en la demanda, se determinó la competencia por el domicilio de la demandante, sin que sea este un factor para determinar la competencia en esta clase de procesos. Así las cosas verificado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se encuentra que el domicilio de la misma lo es El Bagre - Antioquia, así mismo del relato de los hechos se indicó que el lugar de prestación del servicio fue en El Bagre – Antioquia. En consecuencia, se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral, que en este caso radica en el Juez Promiscuo del Circuito de El Bagre (Antioquia), conforme lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social al disponer que donde no haya juez laboral del circuito, conocerá el respectivo juez de circuito en la civil.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda, ordenándose remitir el expediente al Juez Promiscuo del Circuito de El Bagre (Antioquia).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora Mariana Sánchez Álvarez contra la sociedad Medicauca S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre (Antioquia) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

María Josefina Guarín Garzón

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e534d8a057b615eba5adbb4e54ef356450f234524b7802375c50ded3899e7fa**

Documento generado en 04/04/2024 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>